CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor Juez para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer. Bogotá 18 de marzo de 2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2021-00590-**00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 006 del veintiséis (26) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la secretaria de este Juzgado efectúo la cuantificación ordenada por el Despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

D I S P O N E:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NUMERO DE PROCESO 202100590
FECHA 18 de marzo de 2022

CONCEPTO	CUADERNO DIGITAL	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	12	$2.200.000,00
NOTIFICACIONES			
INSTRUMENTOS PUB.			
ENVIO POR CORREO			
ARANCEL JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS AUXILIAR			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			$2.200.000,00

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

L.I.R.

Civil 85

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae586740d2c6cd15546d063746e7412ed8c474141d1d2c9c4b8dcb7ac049064**

Documento generado en 23/03/2022 09:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 14 de febrero de 2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2021-00615-**00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 06 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el Despacho negará lo solicitado y la instara para que se esté a lo resuelto en providencia calendada el 08 de julio de 2021, por la cual se negó la solicitud de decretar el embargo del 50% de la asignación de retiro que percibe el demandado en la Caja de Sueldos De Retiro De La Policía Nacional, véase que se está reiterando tal cautela.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: NEGAR el decreto de la medida cautelar solicitada por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fb6941c15c9d1c1269985ec8aa58a8fe7056a1ed94d9aadb347552e1634272**
Documento generado en 23/03/2022 09:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

j.v.h

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor Juez para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer. Bogotá 18 de marzo de 2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-**2021-00638-**00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 006 del veintiséis (26) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la secretaria de este Juzgado efectúo la cuantificación ordenada por el Despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

D I S P O N E:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NUMERO DE PROCESO 202100638
FECHA 18 de marzo de 2022

CONCEPTO	CUADERNO DIGITAL	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	09	$2.700.000,00
NOTIFICACIONES			
INSTRUMENTOS PUB.			
ENVIO POR CORREO			
ARANCEL JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS AUXILIAR			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			$2.700.000,00

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

L.I.R.

Civil 85

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d0419e3a7d3490da51e7f5ff74de515e82d74c1636687430d8cf6236b4cbdf**

Documento generado en 23/03/2022 09:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 02 de febrero de 2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2021-00645-00**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 06 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado del actor en la cual informa la remisión de las diligencias de notificación al extremo pasivo, conforme los lineamientos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, previo el despacho tenerlos en cuenta, el memorialista deberá allegar la respectiva certificación y/o o acuse de recibido por parte de os ejecutados (.

Sea del caso indicarle al togado que las notificaciones se hacen de manera separada a cada uno de los ejecutados.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR a la demandante para que allegue la documental señalada en la parte motiva de este auto, lo anterior, en el término de cinco (5) días, so pena de no tener en cuenta la notificación.

N O T I F Í Q U E S E (2),

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

J.S.G.F.

Código de verificación: **be44579bd7819385f3c03c4beea6c187af55b65dff82b9ae71fd66b12fdabdd6**
Documento generado en 23/03/2022 09:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor Juez para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer. Bogotá 18 de marzo de 2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2021-00672-**00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 006 del veintiséis (26) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la secretaria de este Juzgado efectúo la cuantificación ordenada por el Despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

D I S P O N E:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NUMERO DE PROCESO 202100672
FECHA 18 de marzo de 2022

CONCEPTO	CUADERNO DIGITAL	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	18	$300.000,00
NOTIFICACIONES	1	13, 17	$15.000,00
INSTRUMENTOS PUB.			
ENVIO POR CORREO			
ARANCEL JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS AUXILIAR			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			$315.000,00

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85

L.I.R.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **427ae80a988bf12dc3e3c7778f81df9c8b4c0671a0945d5e8656c049f5c5da07**
Documento generado en 23/03/2022 09:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor Juez para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer. Bogotá 18 de marzo de 2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2021-00720-**00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 006 del veintiséis (26) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la secretaria de este Juzgado efectúo la cuantificación ordenada por el Despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

D I S P O N E:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NUMERO DE PROCESO 202100720
FECHA 18 de marzo de 2022

CONCEPTO	CUADERNO DIGITAL	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	18	$800.000,00
NOTIFICACIONES			
INSTRUMENTOS PUB.			
ENVIO POR CORREO			
ARANCEL JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS AUXILIAR			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			$800.000,00

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

L.I.R.

Civil 85

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977d64064d57b4257b2c4423a934a5a9d59176e387bebc0ff130e7094b21fdb0**

Documento generado en 23/03/2022 09:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor Juez para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer. Bogotá 18 de marzo de 2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2021-00721-**00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 006 del veintiséis (26) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la secretaria de este Juzgado efectúo la cuantificación ordenada por el Despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

D I S P O N E:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NUMERO DE PROCESO 202100721
FECHA 18 de marzo de 2022

CONCEPTO	CUADERNO DIGITAL	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	17	$998.000,00
NOTIFICACIONES			
INSTRUMENTOS PUB.			
ENVIO POR CORREO			
ARANCEL JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS AUXILIAR			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			$998.000,00

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

L.I.R.

Civil 85

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9568120ed8cf4bb1de8cceec9c09920db85524ba441bb53185a83c4224fab999**

Documento generado en 23/03/2022 09:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor Juez para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer. Bogotá 18 de marzo de 2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2021-00732-**00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 006 del veintiséis (26) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la secretaria de este Juzgado efectúo la cuantificación ordenada por el Despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

D I S P O N E:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NUMERO DE PROCESO 202100732
FECHA 18 de marzo de 2022

CONCEPTO	CUADERNO DIGITAL	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	10	$2.300.000,00
NOTIFICACIONES	1	07, 09	$17.000,00
INSTRUMENTOS PUB.			
ENVIO POR CORREO			
ARANCEL JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS AUXILIAR			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			$2.317.000,00

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

L.I.R.

Civil 85

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2522a36cbd796d3f9b8be598aa2458fc79263a46e5dbe9ac35fd0073ac32a0**

Documento generado en 23/03/2022 09:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 08 de octubre de 2021.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2021-00734-**00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 006 del veintiséis (26) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En consideración a lo deprecado por la apoderada judicial de la parte demandante en memorial que antecede, se observa que es procedente lo peticionado, por lo que en aras de honrar los principios de celeridad y eficacia de la administración de justicia y en consideración a que no ha sido posible la Notificación de los demandados **VICTOR JOSE DEL BECHIO DIAZ Y LUIS JOSE HOYOS TOVAR,** en su lugar de residencia, ni de trabajo, desconociendo dirección alguna donde puedan ser notificados, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 108 del CG del P en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

D I S P O N E:

PRIMERO: PROCEDER al emplazamiento de los demandados **VICTOR JOSE DEL BECHIO DIAZ Y LUIS JOSE HOYOS TOVAR,** dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS MEDINA COOCREDIMED EN INTERVENCION**, con el fin de notificarle el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago de fecha 19 de agosto de 2021, proferido en el proceso radicado bajo la partida No. 110014003085-**2021**-**00734**-00.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA efectúese la publicación del emplazamiento directamente en el Registro de Personas Emplazadas, sin necesidad de recurrir a un medio escrito, incluyendo los nombres de los sujetos emplazados, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, que, para el caso presente, el sujeto a emplazar es la ejecutada **VICTOR JOSE DEL BECHIO DIAZ,** identificado con C.C. No. 15.038.725 y **LUIS JOSE HOYOS TOVAR,** identificado con C.C. No. 15.039.092.

TERCERO: SECRETARÍA contabilice el término de quince (15) días posteriores a la publicación, preceptuados en el artículo 108 del C. G. del P., y vencido éste ingrese las diligencias al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

L.I.R

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f9eb58a6728c259f77475c86dae00a8d8c0ced308dae1ae8e6e2d5879d08be**
Documento generado en 23/03/2022 09:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 08 de octubre de 2021.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2021-00753-**00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 06 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante memoriales militante a pdf Nos. 18 A 20 el apoderado judicial del extremo activo allegó diligencias de notificación de los aquí demandados, en sus escritos señala que lo remitido son los citatorios de que trata el artículo 291 del C.G. de P., Decreto 806 de 2020 y *notificación personal*, no obstante de la revisión de la documental se avista que lo pretendido por el actor es tener por notificados a los aquí demandados.

Sea del caso señalar a la actor que, las diligencias de notificación son de carácter personal y por ende se remiten a cada uno de los demandados de manera separada y no de manera conjunta como se vislumbran (art. 291 del C.G. del P.). Aunado, se le pone de presente lo señalado en el Decreto 806 de 2020, más exactamente lo previsto en su art. 8.

Por lo expuesto, se requerirá a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 19 de agosto de 2021 y proceda a notificar a la parte demandada en la forma allí establecida.

En mérito de lo expuesto, el juez,

R E S U E L V E:

PRIMERO: GLOSAR sin consideración alguna el citatorios *¨notificación personal*" enviado por el extremo demandante a los aquí demandados por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto por el despacho y notifique en debida forma al extremo pasivo.

N O T I F Í Q U E S E (2),

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

J.v.h.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ffa67f13d518e86cff0e539153a1129b9855050db5d0160b3619b402a717db**

Documento generado en 23/03/2022 09:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 15 de marzo de 2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2021-00813-**00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 06 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial, con facultad para recibir, allega escrito radicado el 01 de febrero de 2022, en el que solicita: i) la terminación del proceso por pago total de la obligación deprecada, y ii) el levantamiento de las medidas cautelares y iii) expedición de oficios de levantamiento de cautelas.

Como quiera que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 461 del C. G. del P., se accederá a lo solicitado, dando por terminada esta actuación POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN demandada.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminada esta actuación de DORA GALVIS GALVIS, contra ROBERTO NIEVES RIAÑO, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes, los cuales deberán ser entregados a la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente ejecución, a costas de la parte demandada, una vez allegue las expensas y arancel correspondientes.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, previa cancelación de su radicación.

N O T I F Í Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

J.V.H

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5bc73bc6de54a216a437e5d39536aac5f59c104e083af47aaec315328519a21**
Documento generado en 23/03/2022 09:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 15 de marzo de 2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2021-00829-**00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 06 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial (endosatario en procuración), allega escrito radicado el 10 de diciembre de 2021, en el que solicita: i) la terminación del proceso por pago total de la obligación deprecada, y ii) el levantamiento de las medidas cautelares.

Como quiera que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 461 del C. G. del P., se accederá a lo solicitado, dando por terminada esta actuación POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN demandada.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminada esta actuación de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA,, contra ELDER MANOLO LÓPEZ MACHUCA;, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes, los cuales deberán ser entregados a la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente ejecución, a costas de la parte demandada, una vez allegue las expensas y arancel correspondientes.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, previa cancelación de su radicación.

N O T I F Í Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

J.V.H

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6d51a6fb2650012494da9d687f3fb6594c158a5296e4bef367cf305654662e**

Documento generado en 23/03/2022 09:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 03 de marzo de 2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2021-00900-**00

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en Estado No. 06 del Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial allegado al correo institucional de esta Oficina Judicial el pasado 26 de octubre del corriente, presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se observa que, por error de la parte interesada, se indicó erróneamente el nombre del ejecutado, de manera que de conformidad con los preceptos contemplados en el artículo 286 del Estatuto Adjetivo Civil, este Juzgador,

D I S P O N E:

PRIMERO: CORREGIR el Mandamiento Ejecutivo de Pago librado el pasado 16 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado corresponde a **RAMIRO GUEVARA FLOREZ**, y no como se dispuso en el auto objeto de corrección.

SEGUNDO: NOTIFIQUE la presente decisión a la parte demandada, junto con el mandamiento de pago.

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc48ea8d5e0b8078f3560fc8c048be1894f6e108c0d30d54e1c0fab63aa68082**
Documento generado en 23/03/2022 09:26:08 PM

A.M.R

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor Juez para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer. Bogotá 18 de marzo de 2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2021-00952-**00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 006 del veintiséis (26) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la secretaria de este Juzgado efectúo la cuantificación ordenada por el Despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

D I S P O N E:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NUMERO DE PROCESO 202100952
FECHA 18 de marzo de 2022

CONCEPTO	CUADERNO DIGITAL	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	10	$908.526,00
NOTIFICACIONES	1	07	$53.700,00
INSTRUMENTOS PUB.			
ENVIO POR CORREO			
ARANCEL JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS AUXILIAR			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			$962.226,00

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

L.I.R.

Civil 85

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caaf66c021a4aeed0e67900c4bc2844e18dbece9c44211b635c1554b572e7b02**

Documento generado en 23/03/2022 09:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 02 de marzo de 2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2021-00971-**00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 006 del veintiséis (26) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En consideración a lo deprecado por la apoderada judicial de la parte demandante en memorial que antecede, se observa que es procedente lo peticionado, por lo que en aras de honrar los principios de celeridad y eficacia de la administración de justicia y en consideración a que no ha sido posible la Notificacion de la parte demandada **EUDIS MANJARREZ CORDOBA,** en su lugar de residencia, ni de trabajo, pese a los intentos realizados y, desconociendo más direcciones donde pueda ser notificada, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 108 del CG del P en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

D I SP O N E:

PRIMERO: PROCEDER al emplazamiento de la parte demandada **EUDIS MANJARREZ CORDOBA,** dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por **COOPERATIVA NACIONAL DE CREDITOS Y SERVICIOS SOCIALES COOPFINANCIAR**, con el fin de notificarle el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago de fecha 04 de noviembre de 2021, proferido en el proceso radicado bajo la partida No. 110014003085-**2021**-0**0971**-00.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA efectúese la publicación del emplazamiento directamente en el Registro de Personas Emplazadas, sin necesidad de recurrir a un medio escrito, incluyendo los nombres de los sujetos emplazados, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, que, para el caso presente, el sujeto a emplazar es la ejecutada **EUDIS MANJARREZ CORDOBA,** identificado con C.C. No. 84.037.264.

TERCERO: SECRETARÍA contabilice el término de quince (15) días posteriores a la publicación, preceptuados en el artículo 108 del C. G. del P., y vencido éste ingrese las diligencias al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

L.I.R.

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f169b676468c60e0be6e529dea567e3919849cff07c873a52a8044c5014667f**
Documento generado en 23/03/2022 09:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 15 de marzo de 2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2021-01209-**00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 06 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte actora, con facultad expresa de recibir, allega escrito radicado el 04 de febrero de 2022, en el que solicita: i) la terminación del proceso por pago total de la obligación deprecada, y ii) el levantamiento de las medidas cautelares.

Como quiera que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 461 del C. G. del P., se accederá a lo solicitado, dando por terminada esta actuación POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN demandada.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminada esta actuación de COMPAÑÍA DE FINANCIEMIENTO TUYA S.A., contra ABDELTH BERNAL POLANCO, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes, los cuales deberán ser entregados a la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente ejecución, a costas de la parte demandada, una vez allegue las expensas y arancel correspondientes.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, previa cancelación de su radicación.

N O T I F Í Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

J.V.H

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cffc7515e0971400ec8c4342c0d087b4d5322f0be177bc5b6b5049cfccb8a015**

Documento generado en 23/03/2022 09:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 07 de marzo de 2021.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2021-01435-**00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 06 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, sería del caso estudiar la admisibilidad de la presente acción ejecutiva, lo anterior, atendiendo que la parte demandante si bien procedió a subsanar la demanda, este no dio cabal cumplimiento, ya que no se observa documento que pregone su exigibilidad.

A la anterior conclusión se llega, toda vez que, con el escrito demandatorio y el memorial de subsanación y demás anexos, no se observa que verse título valor contentivo de una obligación, véase que no aportó como adjunto -copia digital del pagaré y carta de instrucciones - y del cual se desprendes las pretensiones, lo que genera como conclusión, que no existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado conforme lo ordena art. 422 del C. G. del P. Por tanto, no queda otra alternativa que negar el mandamiento de pago deprecado.

Por otro lado, véase, que en el respectivo acápite de "*pruebas*" señala que anexa "*Imagen de EL PAGARÉ con su correspondiente carta de instrucciones*", lo cierto es que no fue aportado (*cfr.)*.

Por lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO: NEGAR mandamiento de pago.

SEGUNDO: En consecuencia, de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Por Secretaría, elabórese oficio y entréguese al interesado, con los datos necesarios a la Oficina Judicial, para que se realice de manera equitativa la compensación necesaria de repartos, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 del 26 de junio de 2002 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

j.v.h

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6461698f29aecaa107381777d07b84926eb575eb24a1169cdf68dd29621227f8**
Documento generado en 23/03/2022 09:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica